

Bogotá, 19-07-2021

Señores
Alfonso pinto Afanador
Hernán Gómez Sajonero

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218700489851**

Fecha: 19-07-2021

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195605327362 del 04/12/2019.

Respetados Señores :

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente” .

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, se realizó una averiguación preliminar en contra de la **Cooperativa Multiactiva De Taxistas Y Transportadores Unidos - Cotaxi** ., con ocasión de los hechos denunciados por usted en lo relacionado con la presunta prestación de servicios no autorizados de conformidad con lo señalado en el decreto 1079 del 2015 y demás normas que rigen el sector transporte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, se encuentra analizando la información recopilada con ocasión de la averiguación preliminar que se adelanta, una vez se culmine el citado análisis se procederá a determinar: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan merito para iniciar una investigación administrativa;(ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en las comunicaciones allegadas a la Entidad,

Prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en el Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Atentamente,



Hernán Darío Otalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paula palacios
Revisó: Adriana Rodríguez

Ruta: [HTTPS://D.DOCS.LIVE.NET](https://D.DOCS.LIVE.NET) 20195605327362 del^.DOCX: archivos/archivos/documentos